



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 23 de marzo de 2023

RES. PRESIDENCIA N° 298 /2023

VISTO:

El TEA A-01-00007592-9/2022, la Resolución CM N° 1046/11: y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite administrativo de referencia, el Dr. Carlos Horacio Aostri solicita el pago del adelanto previsto en el artículo 11 de la Ley 24.018.

Que el Dr. Aostri presentó su renuncia al cargo de Juez de Primer Instancia en el Juzgado de 1° Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 19, a partir del 1 de abril de 2023, la que fue aceptada mediante la Resolución Presidencia N° 166/23.

Que el Dr. Aostri acompaña resolución de Anses del día 5 de julio del 2019 en la que se dispone: “Artículo 1°: Establecerse el derecho a la prestación de Jubilación formulada por Don Aostri Carlos Horacio Du 12.370.398 atento a que el peticionante reúne y acredita la totalidad de los requisitos exigidos bajo el amparo de la Ley 24018 por el cargo desempeñado como “JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA” de conformidad con los considerandos que preceden. Artículo 2°: supeditar el goce de la misma a la acreditación documentada del cese definitivo en las tareas otorgantes de la prestación, certificando de No remoción por mal desempeño y verificado con la última remuneración completa abonada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (...)”.

Que el artículo 11 de la Ley 24018 estipula que: “Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses. La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule. Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual. En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes.

Que al respecto tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 11865/2023.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que luego de determinar la normativa legal aplicable al caso la Dirección manifestó que *“por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo antes manifestado, así como lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, en su MEMO N° 3415/23, del 15 de marzo de 2023, esta instancia considera que resultaría viable el pedido de pago del anticipo aludido, desde el 1° de abril de 2023, así como expedir la documentación requerida por el Dr. Aostri para concluir su trámite, debiendo el órgano decisor, contemplar esa situación y resolver dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas en el objeto de estas actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley 31, texto consolidado según ley 6588.”*

Que intervino la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Presidencia interpreta que corresponde otorgar el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley 24.018, a partir del vencimiento del plazo dispuesto o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Otorgar la percepción de haberes que habilita la Ley 24.018 al Dr. Carlos Horacio Aostri, DNI N° 12.370.398, la que estará sujeta a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la realización de todas las acciones tendientes para liquidar al Dr. Aostri el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la suscripción del Convenio de Devolución de Anticipo con la finalidad de que quede obligado con el Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4°: Hacer saber al Dr. Carlos Horacio Aostri que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio que suscribirá.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, al Juzgado de 1° Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 19, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Factor Humano, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 298 /2023